

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1225

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida a través de apoderado judicial por el señor ADALBERTO RAMIREZ TAMAYO C.C. 9.695.225 en contra de la señora PAOLA ANDREA MARULANDA PATIÑO C.C. 66.720.421 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso.

- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

A la demanda se le impartirá el trámite del proceso Verbal con sujeción a los ordenamientos del artículo 375 del Código General del Proceso. Y por tratarse de un proceso verbal, se le dará el trámite que corresponde al tenor de los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Complementariamente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar de oficio la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

De la existencia del trámite, se enterará a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra liquidado, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así mismo se ordenará la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, haciendo mención de los datos de los predios de menor y mayor extensión y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien pretendido. Por secretaría, expídase el correspondiente edicto emplazatorio, el cual se surtirá con la inclusión de los datos suministrados en un listado que se publicará, por una sola vez, en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De igual forma se incluirá la demanda en el Registro Nacional de Pertenencias, en este caso el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos treinta (30) días después de su publicación.

Recordemos lo citado en la referida ley 2213 de 2022: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través

de apoderado judicial por el señor ADALBERTO RAMIREZ TAMAYO C.C. 9.695.225 en contra de la señora PAOLA ANDREA MARULANDA PATIÑO C.C. 66.720.421 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-3424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y código catastral N° 170420000000000060366000000000 denominado La Rochela ubicado en la vereda Dos Quebradas o El Bosque del municipio de Anserma, Caldas.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal al tenor de los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso con sujeción al art. 375 ib. En consecuencia, **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en concordancia con el 108 del Estatuto Procesal Civil. Para que se cumpla el emplazamiento antedicho, líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el registro nacional de emplazados, se entenderá surtido respecto de tales personas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble, haciendo mención de los datos del predio y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

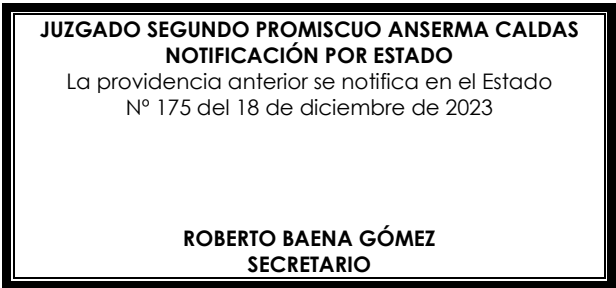
SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

OCTAVO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante al abogado LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS C.C. 19.279.242 T.P. 43.356 del CSJ, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af14eac0d1883ea83f5fc2093fe10afa487fb85d7ddd35eb524f261d86cdaf22**

Documento generado en 15/12/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>